



BOLETIN OFICIAL
DEL
PARLAMENTO DE NAVARRA

II Legislatura

Pamplona, 19 de mayo de 1989

NUM. 40

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Proyecto de Ley Foral sobre aprobación de las Cuentas Generales de Navarra correspondientes al ejercicio de 1987. (Pág. 2.)

SERIE H:

Otros textos normativos:

—Normas de desarrollo del artículo 14 del Reglamento. (Pág. 4.)

—Normas de desarrollo del artículo 34.2 del Reglamento. (Pág. 5.)

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral sobre aprobación de las Cuentas Generales de Navarra correspondientes al ejercicio de 1987

En sesión celebrada el día 15 de mayo de 1989, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Diputación Foral, por Acuerdo de 15 de septiembre de 1988, ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley Foral sobre aprobación de las Cuentas Generales de Navarra correspondientes al ejercicio de 1987, y respecto al mismo la Cámara de Comptos ha emitido informe, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 9, de 13 de febrero de 1989.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero. Disponer que el proyecto de Ley Foral sobre aprobación de las Cuentas Generales de Navarra correspondientes al ejercicio de 1987 se tramite por el procedimiento de lectura única ante el Pleno de la Cámara.

Segundo. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.»

(Los documentos a que hace referencia el artículo 1.º del proyecto de Ley Foral se encuentran a disposición de los señores Parlamentarios Forales en las oficinas de la Cámara.)

Pamplona, 16 de mayo de 1989.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Proyecto de Ley Foral sobre aprobación de las Cuentas Generales de Navarra correspondientes al ejercicio presupuestario de 1987

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, corresponde a la Diputación la elaboración de los Presupuestos

Generales de Navarra y la formalización de las Cuentas para su presentación al Parlamento, a fin de que por éste sean debatidos, enmendados y, en su caso, aprobados, todo ello conforme a lo que determinen las leyes forales.

El artículo 49 de la Norma Presupuestaria atribuye al Departamento de Economía y Hacienda la formulación de las Cuentas Generales de Navarra, las cuales, una vez aprobadas por la Diputación Foral y conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la citada Norma, deben remitirse al Parlamento de Navarra para su debate y aprobación, en su caso, previo dictamen de la Cámara de Comptos.

Cumplimentados por el Gobierno de Navarra los trámites indicados en relación con las Cuentas Generales del ejercicio de 1987, emitido por la Cámara de Comptos el preceptivo dictamen y tramitado el proyecto de Ley Foral de Cuentas Generales de Navarra correspondientes al ejercicio de 1987 de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 151 del Reglamento del Parlamento de Navarra, procede la aprobación de dicha Ley Foral.

Artículo único. Se aprueban las Cuentas Generales de Navarra correspondientes al ejercicio presupuestario de 1987 formuladas por el Departamento de Economía y Hacienda y aprobadas por el Gobierno de Navarra, de acuerdo con lo previsto en los artículos 49 y 52 de la Norma Presupuestaria y cuyos resultados se ponen de manifiesto en los documentos adjuntos, según el detalle siguiente:

Documento 1. Resumen de la liquidación de los Presupuestos Generales de Navarra para 1987.

Documento 2. Estado de ejecución del Presupuesto de Gastos.

Documento 3. Estado de ejecución del Presupuesto de Ingresos.

Documento 4. Memoria general del ejercicio.

Documento 5. Modificaciones presupuestarias.

Documento 6. Balance de situación consolidado de la Administración y Organismos Autónomos de la Comunidad Foral de Navarra, al 31 de diciembre de 1987.

Documento 7. Cuenta de resultados del ejercicio 1987 de la Administración y Organismos Autónomos de la Comunidad Foral de Navarra.

Documento 8. Estado de origen y aplicación de fondos de la Administración y Organismos Autónomos de la Comunidad Foral de Navarra.

Documento 9. Estado-resumen de las autorizaciones y compromisos de gastos adquiridos con cargo a ejercicios futuros.

Anexo I. Documentos detalle de la ejecución del Presupuesto de Gastos y de Ingresos en 1987.

Anexo II. Documentos detalle de los estados financieros.

Anexo III. Estados financieros auditados de las Sociedades con participación mayoritaria del Gobierno de Navarra (Tomos 1 y 2).

Anexo IV. Detalle de las modificaciones presupuestarias realizadas en el ejercicio de 1987.

Anexo V. Copia de los acuerdos de autorización de las modificaciones presupuestarias (Tomos 1, 2 y 3).

Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS

Normas de desarrollo del artículo 14 del Reglamento

En sesión celebrada el día 15 de mayo de 1989, la Mesa del Parlamento de Navarra aprobó las «Normas de desarrollo del artículo 14 del Reglamento» que se insertan a continuación.

Pamplona, 16 de mayo de 1989.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Normas de desarrollo del artículo 14 del Reglamento

El art. 14.1 del Reglamento de la Cámara señala que los Parlamentarios forales percibirán una asignación económica que les permita cumplir eficaz y dignamente su función. A tal fin el artículo 14.2 establece que la Mesa de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, determinará para cada ejercicio económico la cuantía, modalidades y requisitos de dicha asignación.

En consecuencia, se hace necesario desarrollar el mandato contenido en el referido precepto. De conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2.

SE ACUERDA:

NORMAS SOBRE ASIGNACIONES ECONOMICAS DE LOS PARLAMENTARIOS FORALES

Artículo 1. Los Parlamentarios forales percibirán como asignación económica una dieta, así como una compensación económica por gastos de locomoción cuando su residencia esté fuera de

Pamplona, por asistencia a los actos parlamentarios a que sean convocados. Asimismo podrán percibir las cantidades que se fijen como indemnización por la realización de las actividades y viajes que se les encomienden.

Sólo podrán percibir una dieta por cada día, con independencia del número de actos parlamentarios en que se participe.

Artículo 2. La Mesa, previa audiencia de la Junta de Portavoces, fijará para cada ejercicio económico la cuantía y modalidad de las asignaciones de los Parlamentarios forales.

Artículo 3. La percepción de las asignaciones que establezca la Mesa para los Parlamentarios forales estará condicionada a la observancia de los requisitos siguientes:

- a) Ostentar la plenitud de ejercicio de sus derechos parlamentarios.
- b) Asistir ordinariamente a las sesiones parlamentarias a las que reglamentariamente sea convocado.

Artículo 4. El incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en el artículo anterior comportará la suspensión y, en su caso pérdida, de las asignaciones fijadas.

Artículo 5. La tramitación del procedimiento de suspensión o pérdida de las asignaciones económicas de los Parlamentarios se regirá por los artículos 5-7 de las Normas para asignaciones económicas de los Grupos Parlamentarios.

Normas de desarrollo del artículo 34.2 del Reglamento

En sesión celebrada el día 15 de mayo de 1989, la Mesa del Parlamento de Navarra aprobó las «Normas de desarrollo del artículo 34.2 del Reglamento» que se insertan a continuación.

Pamplona, 16 de mayo de 1989.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Normas de desarrollo del artículo 34.2 del Reglamento

El artículo 34.2 del Reglamento de la Cámara establece que la Mesa, previa audiencia de la Junta de Portavoces, determinará para cada ejercicio económico la **cuantía, modalidad y requisitos** para la percepción de las asignaciones económicas de los Grupos Parlamentarios entre los que deberá figurar el deber de asistencia a que se refiere el artículo 28.4 del Reglamento.

En consecuencia se hace necesario desarrollar el mandato contenido en el referido precepto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.2,

SE ACUERDA:

NORMAS SOBRE ASIGNACIONES ECONÓMICAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

CAPITULO I.—De la cuantía y modalidad

Artículo 1. El Parlamento a fin de que los Grupos Parlamentarios puedan desarrollar sus funciones les asignará con cargo a su presupuesto una subvención fija idéntica para todos y otra variable en proporción al número de Parlamentarios de cada uno de ellos.

Artículo 2. La cuantía de las subvenciones para los Grupos Parlamentarios a que se refiere el artículo anterior será fijada para cada ejercicio económico por la Mesa, previa audiencia de la Junta de Portavoces.

CAPITULO II.—De los requisitos

Artículo 3. La percepción de las asignaciones señaladas en el artículo 34.1 del Reglamento

para los Grupos Parlamentarios estará condicionada a la observancia de los requisitos siguientes:

- a) Estar válidamente constituidos.
- b) Ostentar los miembros del Grupo la plenitud del ejercicio de sus derechos parlamentarios.
- c) Asistir ordinariamente a las sesiones parlamentarias representados en tal calidad por alguno de sus miembros.
- d) Participar habitualmente en los trabajos parlamentarios y actividades de la Cámara en el ejercicio de las funciones reglamentariamente reconocidas.

Artículo 4. El incumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior comportará la suspensión, reducción y, en su caso pérdida, de las asignaciones fijadas en el presupuesto de la Cámara.

Artículo 5. La Mesa de oficio o a instancia, al menos, de un Grupo parlamentario podrá comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 1. A tal fin iniciará las actuaciones necesarias para su acreditación.

Iniciadas las referidas actuaciones, la Mesa podrá acordar **cautelamente** la suspensión total o parcial de la percepción de las asignaciones económicas.

La verificación de la inobservancia de los requisitos señalados en los apartados a), c) o d) del artículo 1 comportará la pérdida total de las asignaciones. En el supuesto de incumplimiento del apartado b) del referido artículo, la **Mesa** acordará la reducción **proporcional** de las asignaciones.

Artículo 6. La resolución que prive parcial o totalmente a los Grupos de las asignaciones económicas deberá ser adoptada de forma motivada por la Mesa previa audiencia de la Junta de Portavoces. Contra la misma cabrá recurso ante la Junta de Portavoces.

Artículo 7. Los efectos de la pérdida de las asignaciones económicas de los Grupos parlamentarios podrá revisarse por la Mesa, de oficio o a instancia del Grupo parlamentario afectado, al cesar las causas que motivaron la misma.



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre

Dirección

Teléfono *Ciudad*

D. P. *Provincia*.....

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número 3110.000.007133.9

PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES	REDACCION Y ADMINISTRACION PARLAMENTO DE NAVARRA
Un año 4.000 ptas.	«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»
Precio del ejemplar Boletín Oficial 80 »	Arrieta, 12, 3.º
Precio del ejemplar Diario de Sesiones. 100 »	31002 PAMPLONA